

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

C. [REDACTED]
**AREA FEDERAL EN EL CAUCE DEL RIO AGUANAVAL
COMO REFERENCIA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS 25°22'30.33" LATITUD
NORTE Y 103°19'24.57" LONGITUD OESTE
VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E . -**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con domicilio ubicado en **área federal del Cauce del Río Aguanaval como Referencia en Coordenadas Geográficas 25°22'30.33" Latitud Norte y 103°19'24.57" Longitud oeste, en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO064RN2018** de fecha 22 de mayo del presente año, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] quien se ubica en **área federal del Cauce del Río Aguanaval como Referencia en Coordenadas Geográficas 25°22'30.33" Latitud Norte y 103°19'24.57" Longitud oeste, en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza**, comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luis Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, respecto a que el inspeccionado cumpla con los términos

29

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

y condicionantes establecidos en el resolutivo de la autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. **S.G.P.A./701/COAH/2018** de fecha 23 de marzo del 2018, para realizar actividades de extracción de material pétreo del cauce del Río Aguanaval en coordenadas geográficas de 25° 22' 30.33" Latitud Norte y 103° 19' 24.57" en las inmediaciones del Ejido "Mieleras" en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 23 de mayo del año en curso, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **072**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones aplicables.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/00009718, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo

TESTADO: Datos personales. Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencia y Acceso a
la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Entrando al análisis del Acta de Inspección número **072** de fecha 23 de mayo del presente año, en la cual se le requiere al **C [REDACTED]** en la orden de inspección número **CO0064RN2018** la cuales consistieron en verificar que el inspeccionado cumpla

TESTADO: Datos personales. Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencias y Acceso a
la Información Pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

con los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo de la autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. **S.G.P.A./701/COAH/2018** de fecha 23 de marzo de 2018, para realizar actividades de extracción de material pétreo en Zona Federal del cauce del Río Aguanaval en coordenadas geográficas de 25° 22' 30.33" Latitud Norte y 103° 19' 24.57" en las inmediaciones del Ejido "Mieleras" en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

III.- Así mismo, obra asentado fojas 3 y 4 de 6; de la multicitada **Acta de Inspección 072** de fecha 23 de marzo del presente año textualmente lo siguiente:

" ...

Verificar que el C. Juan Luis Torres Zuñiga cumpla con lo establecido en la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Oficio S.G.P.A./701/COAH/2018 de fecha 23 de marzo del 2018 para la realización del Proyecto denominado "Extracción de Materiales Petreos del cuce del Río Aguanaval en la inmediaciones del Ejido Mieleras" a desarrollarse en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

Una vez que fue explicado el objeto de la orden de inspección y que el C. [REDACTED] firma y recibe de conformidad la orden de inspección antes encionado los C. Inspectores en compañía del visistado y el testigo proceden a realizar el recorrido de inspeccion por el área...observándose y constatándose que hasta el momento de la presente visita de inspección no se ha realizado ninguna obra u actividad relacionada con la exploración y extracción de dicho material petreo en el cauce seco del Río Aguanaval ya que durante dicho recorrido no se observaron sobre dicho cauce excavaciones ni maquinaria de carga o transporte de material petreo...ni la presencia de persona alguna sobre dicho cauce que estuviera realizando actividades relacionadas con la exploración y extracción de dicho material, es importante mencionar que en el área del proyecto autorizado no se observó que se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

este realizando ninguna obra o actividad diferente a la autorizada en el Resolutivo de Impacto Ambiental que en este acto se verifica, manifestando de viva voz y bajo protesta de decir verdad que aún no se estan realizando actividades de exploración y extracción de material pétreo ya que aún no cuentan con la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua (CNA), ya que dicha autorizacion se encuentra en trámite y que una vez que sea otorgada se daran inicio a dicha actividades... es importante mencionar en referencia al primer informe anual de cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación de Impactos Ambientales mencionado en el Término Octavo del Resolutivo de Impacto Ambiental, el visitado aún se encuentra en tiempo y forma para la presentación del mismo, ya que dicha utorización fue emitida el 23 de marzo del 2018. Por último es importante mencionar que a la propuesta de fianza o instrumento de garantía indicada en la condicionante numero 4 la cual debería de garantizar la Reparación y/o compensación de los probables daños ambientales que pudiesen ocasionarse con la realizacion del proyecto...y la cual debió de haber sido presentada por el visitado en un termino de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente resolutivo lo cual ocurrió a decir del visitado bajo protesta de decir verdad el día 30 de marzo de 2018, por lo que el visitado se encuentra aun en tiempo y forma para pesentar dicho instrumento de parantía o fianza.

IV..-Por lo tanto y tomando en consideración lo anterior, así como la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que el inspeccionado no cometió irregularidad alguna, lo anterior, debido a que al momento de la inspección los inspectores federales asentaron en el acta 072 que a la fecha no han iniciado actividades que conlleven al Impacto Ambiental, toda vez, que como lo manifiesta el C. [REDACTED] a la fecha la Comisión Nacional del Agua ha sido omisa en entregarle la Concesión para poder dar inicio con el proyecto; En consecuencia, se puede concluir que el visitado no ha cometido infracciones a la Legislación Ambiental vigente, **Por lo tanto, se ordena el cierre y el archivo definitivo de este**

TESTADO: Datos personales. Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencias y Acceso a
la Información Pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

V.- En virtud de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO III y IV** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el C. [REDACTED] no cometió infracciones a la legislación ambiental vigente en la materia de Impacto Ambiental, y toda vez que ha

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

quedado debidamente asentado en el acta 072 de fecha 22 de mayo del presente año, que el inspeccionado no realizó ninguna actividad en materia de impacto ambiental en las coordenadas geográficas que fueron inspeccionadas por servidores públicos adscritos a esta Procuraduría; En este sentido, esta Delegación Federal determina que **no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, así como el procedimiento Administrativo en el que se actúa.**

SEGUNDO. - Se le hace de su al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia [REDACTED]

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado,

TESTADO: Datos personales. Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencia y Acceso a
la Información Pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.5/2C.27.5/0017-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.5/0010-18

el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. - En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFIQUESE** mediante **ROTULÓN** al C. [REDACTED] la presente **Resolución Administrativa**; copia con firma autógrafa de la presente resolución; Sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Delegación Federal.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ING. TOMAS SAMUEL HAEINRICH LS LOERA

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 14 de Junio de 2018. En las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente **RESOLUCIÓN** fijada en los términos que surte sus efectos a partir del día 15 de Junio de 2018. CONSTE.

EL C. NOTIFICADO

TSHL*JMA*NAFV*
Elaboró: Lic. Nora Flores.